



Puerto  
Vallarta

Regidores  
Sala A

5.3  
19:42 HR

Asunto: PRESENTA INICIATIVA DE  
ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

## H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRESENTE. -

La que suscribe, Regidora **Lic. María Magdalena Urbina Martínez**, en mi carácter de regidora, y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su estudio y análisis de la siguiente:

### INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la modificación y reforma de los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octis; todos los numerales citados del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo anterior con el objeto de establecer protección cautelar a los árboles que sean nominados para ser declarados como árboles patrimoniales, así como habilitar el Registro Municipal de Árboles Patrimoniales y las acciones a realizar en caso de baja del registro de un árbol patrimonial que se pierda.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La propuesta de modificación al Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nace con el objetivo específico de fortalecer el procedimiento de declaratoria de árboles patrimoniales y garantizar la protección de aquellos ejemplares que hayan sido formalmente nominados mientras se resuelve su estatus.

Puerto Vallarta, por su riqueza natural y biodiversidad, posee un valioso patrimonio arbóreo que forma parte esencial del entorno ecológico, cultural y paisajístico del municipio. Estos árboles, además de proporcionar servicios ambientales fundamentales —como la regulación térmica, captura de carbono, refugio de fauna, y filtración de contaminantes—, tienen un profundo valor histórico y simbólico para muchas comunidades locales.

Actualmente, el procedimiento para declarar un árbol como patrimonial carece de una disposición clara que impida su tala o alteración desde el momento en que es nominado hasta que se resuelva su estatus. Esta laguna normativa representa un riesgo serio, ya que durante ese periodo de indefinición el árbol puede ser talado, podado drásticamente o afectado de manera irreversible, perdiendo así la oportunidad de ser protegido conforme a su valor ambiental y cultural.

Por lo anterior, se propone una modificación al Reglamento de Ecología en los siguientes términos:

1. **Establecer una protección cautelar automática a partir del momento en que un árbol es formalmente nominado**, misma que impediría cualquier acto de tala, poda severa, trasplante o intervención mayor, hasta que la autoridad competente resuelva sobre su posible declaratoria.

Con estas modificaciones, se busca no solo preservar el arbolado con valor patrimonial, sino también fomentar una cultura de respeto y protección hacia el entorno natural. Además, se alinea con los principios de sostenibilidad, precaución y participación ciudadana que rigen las políticas ambientales tanto a nivel nacional como internacional.

Puerto Vallarta se encuentra en un momento clave para consolidar una visión ecológica de largo plazo que reconozca el valor del patrimonio natural como parte integral del bienestar y la identidad local. Esta reforma al Reglamento de Ecología representa un paso firme en esa dirección.



Asimismo, se propone la creación del **Registro Municipal de Árboles Patrimoniales**, el cual deberá integrarse y mantenerse de forma pública, actualizada y accesible dentro del marco del Reglamento de Ecología. Este registro tendrá como finalidad documentar oficialmente todos los árboles que hayan sido declarados como patrimoniales en el municipio, incluyendo su ubicación, características botánicas, valor histórico, ambiental o cultural, así como las medidas de protección específicas asignadas a cada ejemplar. La existencia de este registro permitirá una mejor planeación urbana, fortalecerá la transparencia en la gestión ambiental y facilitará la vigilancia ciudadana sobre la conservación del arbolado con valor patrimonial.

Por lo que, a fin de plantear dicha protección cautelar dentro de la Reglamentación Municipal, se proponen las siguientes modificaciones:

Propuesta de adecuaciones para Árboles Patrimoniales en el Reglamento.	
Dice.	Reformado.
<p><b>Artículo 61 bis.-</b> Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>Para la declaración de árboles patrimoniales, el consejo municipal de ecología podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el consejo municipal de ecología deberá convocar a sesión dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V Bis DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>Artículo 61 bis.-</b> Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>Para la declaración de árboles patrimoniales, el <b>Consejo Municipal de Ecología</b> podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el <b>Consejo Municipal de Ecología</b> deberá convocar a sesión dentro de los <b>treinta</b> días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales. (Sin cambios)</p>
<p><b>Artículo 61 ter.-</b> La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> <p>I.- Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;</p> <p>II.- Identificación del árbol con nombre científico;</p> <p>III.- Identificación fotográfica del sitio y del árbol;</p> <p>IV.- Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;</p> <p>V.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y</p> <p>VI.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.</p>	<p><b>Artículo 61 ter.-</b> La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> <p>I.- Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;</p> <p>II.- Identificación del árbol con nombre científico;</p> <p>III.- Identificación fotográfica del sitio y del árbol;</p> <p>IV.- Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;</p> <p>V.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en <b>materia de Medio Ambiente</b>; y</p> <p>VI.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.</p>



<p><b>Artículo 61 quáter.-</b> En el caso que el Consejo Municipal de Ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento en donde que se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.</p>	<p><b>Artículo 61 quáter.-</b> En el caso que el Consejo Municipal de Ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento en donde que se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso. (Sin cambios).</p>
<p>(Sin correlativo).</p>	<p><b>Artículo 61 quinquies.-</b> Los árboles que sean nominados mediante solicitud para su declaración como árboles patrimoniales, gozarán de las más amplia protección preventiva, a efectos de conservarlos en el estado que se encuentren hasta en tanto se defina si se realiza la declaración correspondiente, se modifica o se rechaza.</p>
<p>(Sin correlativo).</p>	<p><b>Artículo 61 sexies.-</b> Quedará prohibida la tala, poda drástica o cualquier intervención que ponga en riesgo la vida del árbol nominado o declarado como árbol patrimonial; salvo en los casos de riesgo inminente a la seguridad pública, intervención que deberá estar debidamente justificada y autorizada por el Pleno del Ayuntamiento.</p>
<p>(Sin correlativo).</p>	<p><b>Artículo 61 septies.-</b> Para cumplir con todo lo dispuesto en el presente capítulo, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental habilitará un Registro Municipal de Árboles Patrimoniales, en el cuál también deberá coadyuvar el área de patrimonio municipal correspondiente. Dentro de dicho registro se deberán establecer las fichas técnicas y científicas de los Árboles Patrimoniales Declarados y nominados, junto a las acciones, estrategias y programas de manejo o aprovechamiento que se diseñen para la conservación de dichos especímenes de interés municipal.</p> <p>A través de dicho registro, se rendirá un informe anual del estado en el que se encuentren todos los árboles patrimoniales declarados ante el Pleno del Ayuntamiento.</p>
<p>(Sin correlativo).</p>	<p><b>Artículo 61 octies.-</b> En los casos de pérdida de un Árbol Patrimonial Decretado por casos de fuerza mayor o eventos fortuitos, o por la intervención de plagas incontenibles, la Dirección informará a través de un dictamen técnico al Pleno sobre dicha pérdida, a fin de autorizar su baja del Registro y su retiro del lugar, así como de cesar las acciones materiales y presupuestales que se hayan fijado para la supervivencia de dicho espécimen.</p>

Por lo que, de conformidad al siguiente:

**MARCO NORMATIVO.**

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, de conformidad al artículo 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO.**

**ÚNICO.** – El Pleno apruebe turnar la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, para su dictaminación.

**Atentamente**

**“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil  
de Enfermedades Infecciosas”**

Puerto Vallarta, Jalisco., Miércoles 27 de Agosto del 2025

**Regidora Profa. María Magdalena Urbina Martínez**  
**Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano,**  
**Acción por el Clima y Protección Animal.**

MMUM/JMCO.-